Naciones Unidas A/HRC/WGAD/2015/11

Asamblea General

Distr. general
22 de julio de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 72º período de sesiones (20 a 29 de abril de 2015)

Núm. 11/2015 (República de Moldova)

Comunicación dirigida al Gobierno el 20 de febrero de 2015

relativa a Nikolai Tsipovic

El Gobierno no ha respondido a la comunicación.

El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la antigua Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 2006/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. El mandato fue prorrogado por otros tres años mediante la resolución 24/7, de 26 de septiembre de 2013. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/16/47, anexo), el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno la comunicación arriba mencionada.

2. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, o discapacidad u otra condición, y lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los derechos humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

3. Nikolai Tsipovic fue detenido el 2 de diciembre de 2014 después de que el Fiscal llevara a cabo un operación de registro en su residencia. Su detención estuvo motivada por la sospecha de que había amenazado a otra persona con quitarle la vida o causarle lesiones corporales, delito calificado de "gravedad moderada" según el artículo 155 del Código Penal de la República de Moldova. El Sr. Tsipovic permaneció detenido en un principio durante 72 horas de conformidad con una orden dictada por el Fiscal General de la República de Moldova.

4. Transcurrido ese plazo, el 5 de diciembre de 2014, el Tribunal Central de Chisinau dictó una orden de detención. Las acusaciones formuladas contra el Sr. Tsipovic el 5 de diciembre de 2014 se fundamentaron en el artículo 349, párrafo 1, del Código Penal de la República de Moldova y suponían amenazas o actos violentos contra una autoridad pública, delito calificado de "no grave". Asimismo, el 26 de enero de 2015, el Sr. Tsipovic fue acusado de soborno de votantes, blanqueo de dinero y tráfico, en virtud de los artículos 181, párrafo 1.1, 243, párrafo 3, y 248, párrafo 5, del Código Penal de la República de Moldova, respectivamente.

5. Durante los tres días que permaneció detenido, el Sr. Tsipovic estuvo recluido en el centro de detención núm. 13, tras lo cual pasó a estar sometido a arresto domiciliario en su residencia.

6. La fuente sostiene que el mantenimiento de la detención del Sr. Tsipovic vulnera las debidas garantías procesales, habida cuenta de que el artículo 176, párrafo 2, del Código de Procedimiento Penal de la República de Moldova dispone que solo concurren motivos de detención y arresto de una persona si se alberga la sospecha de que se han cometido delitos calificados de "graves", "muy graves" o "extremadamente graves".

7. La fuente indica que el arresto y la detención del Sr. Tsipovic son arbitrarios y corresponden a las categorías II y III.

Respuesta del Gobierno

8. El Grupo de Trabajo deplora que el Gobierno no haya respondido a las denuncias que se le transmitieron el 20 de febrero de 2015.

Deliberaciones

9. La fuente no ha señalado infracción alguna en el caso del Sr. Tsipovic que corresponda a alguna de las categorías a que se remite por el Grupo de Trabajo cuando examina los casos que le son presentados.

10. La fuente afirma que el artículo 176, párrafo 2, del Código de Procedimiento Penal de la República de Moldova dispone la prisión provisional únicamente cuando

se alberguen sospechas de que se han cometido delitos calificados de “graves”, “muy graves” o “extremadamente graves”.

11. El texto del artículo 176, párrafo 2, del Código de Procedimiento Penal de la República de Moldova[1], es el siguiente:

1) El órgano de instrucción penal o el tribunal, si corresponde, únicamente podrá aplicar medidas preventivas en los casos en que haya razones suficientes para presumir que el sospechoso, acusado o procesado:

- Puede eludir la acción del órgano de instrucción penal o del tribunal;
- Puede obstaculizar el esclarecimiento de la verdad en la causa penal:
  - Para ejercer influencia en personas que intervengan en el juicio;
  - Para esconder, dañar o falsificar pruebas u otro material importantes para la causa;
  - Para no comparecer ante el órgano de procesamiento penal en caso de citación legal; o
- Puede cometer nuevos delitos.

El tribunal también puede imponer medidas de esa índole con el fin de garantizar la ejecución de la sentencia.

2) Las medidas preventivas y provisionales alternativas a la detención se aplican únicamente en los casos en que se haya cometido un delito para el cual la ley prevea una pena de prisión superior a dos años; en los casos de delitos para los cuales la ley prevea una pena de prisión inferior a dos años se aplicarán si el acusado o procesado ha cometido al menos uno de los actos enumerados en el párrafo 1) del presente artículo.

12. Algunos de los delitos por los cuales, según la fuente, fue detenido el Sr. Tsipovic están sancionados con penas de prisión de hasta diez años. Por consiguiente, formalmente, la ley no prohíbe la prisión provisional en tales circunstancias.

13. La fuente no ha respondido a la solicitud de mayor información que le hizo llegar el Grupo de Trabajo.

Decisión

14. Habida cuenta de lo que antecede, el Grupo de Trabajo no posee información que indique una infracción correspondiente a alguna de las categorías a que se remite cuando examina los casos que le son presentados.

15. El Grupo de Trabajo considera que no dispone de elementos suficientes como para emitir una opinión. Por consiguiente, de conformidad con el párrafo 10 f) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo decide archivar la causa.

[Aprobada el 27 de abril de 2015]

[1] Véase www.legislationline.org/download/action/download/id/1689/file/ebc7646816aadc2a3a1872057551.htm/preview.